



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

200/26

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 JUL. 2026

VISTO: el precio del Gasoil Marino comunicado al Poder Ejecutivo por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y su impacto en el sector pesquero nacional;-----

RESULTANDO: I) que la situación que atraviesa dicho sector, caracterizada por una prolongada dificultad estructural que ha afectado el nivel de actividad y la competitividad de las empresas que lo integran; -----

II) que la necesidad de sostener la industria pesquera existente y potenciar su desarrollo en Uruguay;-----

III) que las razones expuestas motivaron que el Poder Ejecutivo, mediante Resolución IE/147 de 31 de marzo de 2026, estableciera para el Gasoil Marino para Nave ROU y Pesca ROU, con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de 2.000 m³ durante el mes de abril, un precio de 30.000 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta mil por metro cúbico);-----

IV) que dicho volumen fue posteriormente incrementado en 500 m³, por Resolución del Poder Ejecutivo IE/157 de 29 de abril de 2026, específicamente para el Gasoil Marino destinado a buques pesqueros de bandera nacional (Pesca ROU), por el mes de abril, mientras se continúa evaluando la situación y se analizan los mecanismos de compensación a futuro;-----

V) que en el mes de mayo comenzó la zafra del sector pesquero y el Poder Ejecutivo, para un volumen máximo a expedir de hasta 2.100 m³, estableció un precio de 34.200 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta y cuatro mil doscientos por metro cúbico);-----

VI) que en el mes de junio el Poder Ejecutivo por Decreto N° 131/026, de 12 de junio de 2026 estableció para el Gasoil Marino para

Pesca ROU con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de hasta 2.100 m³, un precio de 36.594 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta y seis mil quinientos noventa y cuatro por metro cúbico);-----

CONSIDERANDO: I) que se mantienen las circunstancias que dieron lugar al dictado de los actos referidos;-----

II) que, en consideración a lo anterior y a las razones oportunamente esgrimidas, el Poder Ejecutivo entiende conveniente mantener esta política respecto a la pesca, aplicándole al Gasoil Marino para Pesca ROU el mismo porcentaje de ajuste que al gasoil que consumen los otros sectores productivos, con un tope de 2.100 m³;-----

III) que el volumen máximo autorizado por la Resolución IE/147, de 31 de marzo de 2026, se alcanzó el día 20 de abril de 2026;-----

IV) que dicho volumen fue ampliado en 500 m³ a través de la Resolución IE/157, de 29 de abril de 2026, entrando en vigencia a las cero horas del día 24 de abril de 2026, resultando omitidos los días 21, 22 y 23 de abril del mismo año;-----

V) que corresponde establecer que las condiciones determinadas para Pesca ROU en la Resolución IE/157, de 29 de abril de 2026, deben ser aplicadas a partir de las cero horas del día 21 de abril de 2026, y efectuar la corrección correspondiente;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el literal F del artículo 3 de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 317 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Establécese para el Gasoil Marino para Pesca ROU, con carácter excepcional y para un volumen máximo a expedir de hasta 2.300 m³, durante el mes de julio, un precio de 34.764,3 UYU/m³ (pesos uruguayos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con 30/100 por metro cúbico).-----



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

200/26

Artículo 2°.- Para los volúmenes que excedan el límite anteriormente establecido, regirá el precio general fijado por ANCAP.-----

Artículo 3°.- Establécese que lo previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo IE/157, de 29 de abril de 2026, resulta de aplicación a partir de las cero horas (00:00) del 21 de abril de 2026.-----

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1° de julio de 2026.-----

Artículo 5°.- Comuníquese.-----

fp


FERNANDA CARDONA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

